



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

¿Qué implica y cuáles son las diferencias entre la transferencia y licenciamiento del software?

Julián David Riatiga Ibáñez
Subdirector Técnico de Capacitación,
Investigación y Desarrollo

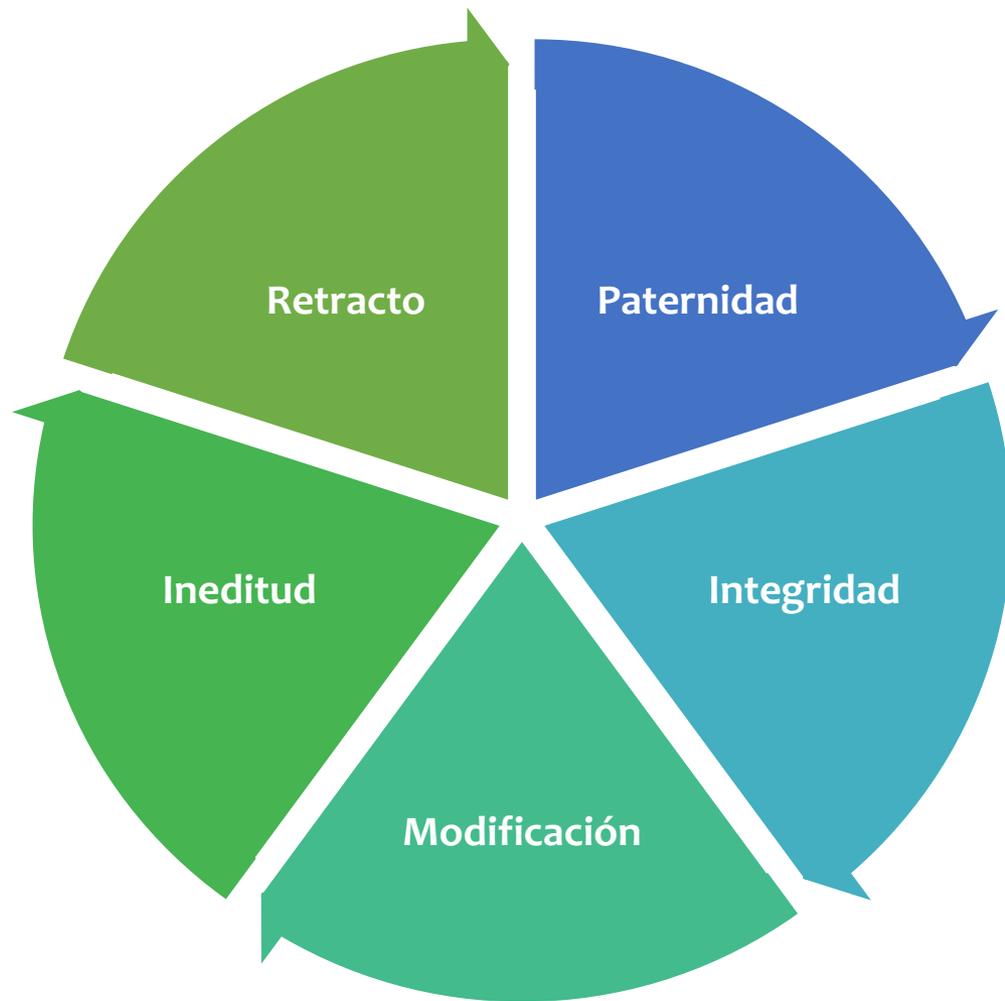
BIENVENIDOS

Contenido

- Derechos Morales y Patrimoniales
- Titularidad
- Transferencia
- Cesión de Derechos
- Licencia
- Prestaciones usuales en el software
- “Software Libre”
- Recomendaciones contractuales



Derecho de Autor – Derechos Morales



Derecho de Autor – Derechos Patrimoniales



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

Tipo de Obras según el Autor

- **Individual.**
- **En Colaboración:** la producida, conjuntamente por dos o más personas naturales, cuyos aportes no puedan ser separados. Por ser la obra indivisible, la titularidad pertenece en común a todos los coautores.
- **Colectiva:** la producida por un grupo de autores por iniciativa y bajo la orientación de una persona (natural o jurídica) que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre.



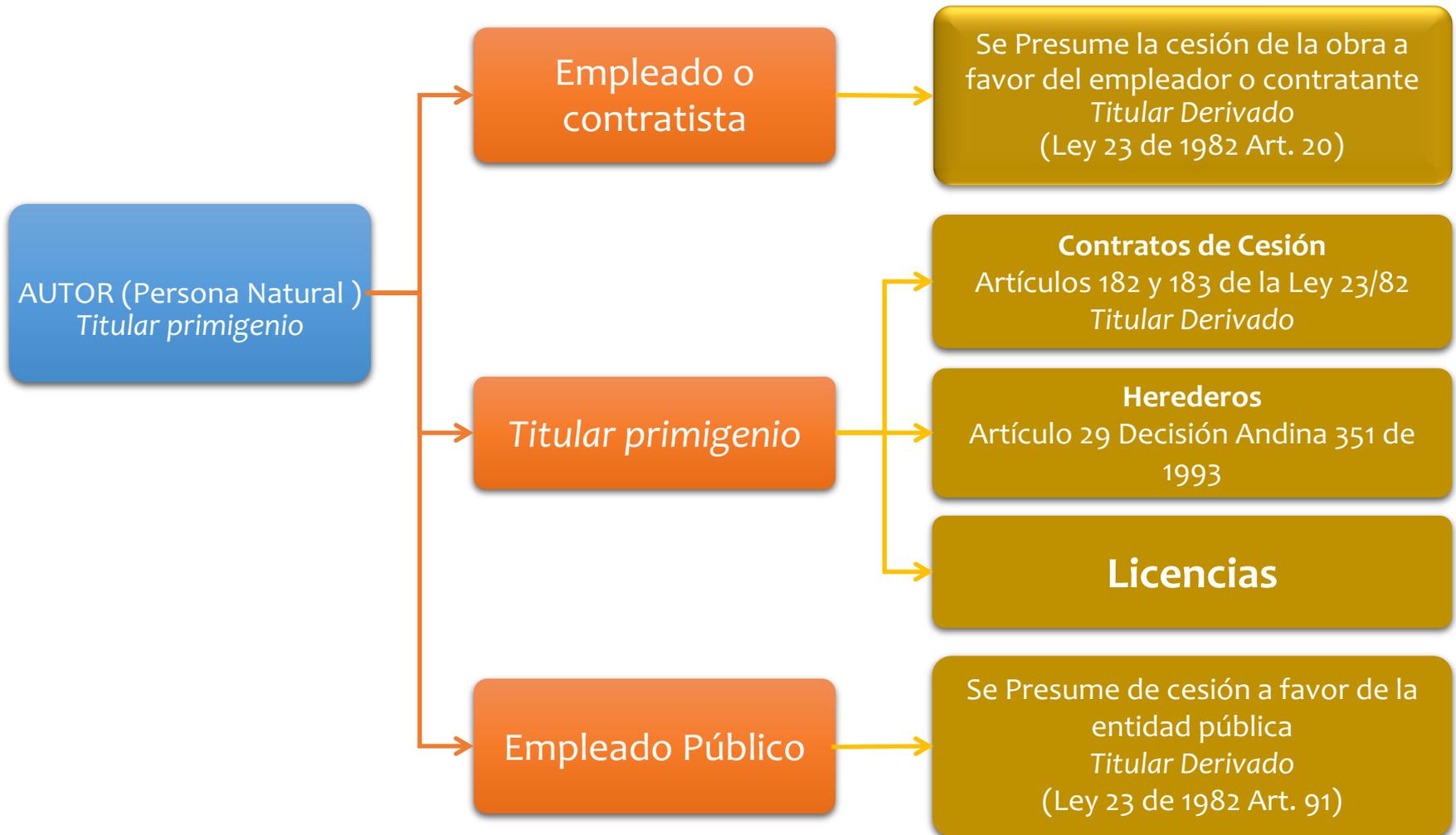
Para el uso de una obra protegida por el derecho de autor se necesita de la autorización del titular de los derechos patrimoniales de manera **previa y expresa.**



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

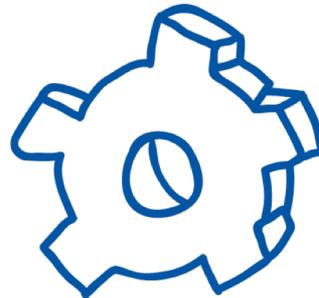
Transferencia – Titularidad



Transferencia del Derecho de Autor

La transferencia de derechos de autor puede agruparse en las siguientes categorías:

1. La que se hace a través de contratos de Cesión de Derechos.
2. La que se hace en el caso de existir norma legal expresa.
3. La que se hace por la muerte del autor o liquidación de la persona jurídica.



Transferencia del Derecho de Autor

CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

*“Este contrato (...) tiene como característica principal que el cedente se desprende de sus derechos patrimoniales, convirtiendo al cesionario, por virtud de la transferencia en el titular derivado.”**



* Dirección Nacional de Derecho de Autor, Concepto Radicado 1-2014-28931

**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

Transferencia del Derecho de Autor

CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

- Queda limitada a las modalidades de explotación previstas y al tiempo y ámbito territorial que se determinen contractualmente.*
- La falta de mención del tiempo limita la transferencia a cinco (5) años, y la del ámbito territorial, al país en el que se realice la transferencia.*
- Deberán constar por escrito como condición de validez.*



* República de Colombia, Ley 23 de 1982, Artículo 182

**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

Transferencia del Derecho de Autor

CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

- Deberá ser inscrito en el Registro Nacional del Derecho de Autor, para efectos de publicidad ante terceros.*
- Será inexistente toda estipulación en virtud de la cual el autor transfiera de modo general o indeterminable la producción futura, o se obligue a restringir su producción intelectual o a no producir*



* República de Colombia, Ley 23 de 1982, Artículo 182

**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

Transferencia del Derecho de Autor

OBRA POR ENCARGO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONTRATO DE TRABAJO

En la obra creada para una persona natural o jurídica, en virtud de un contrato de trabajo o de prestación de servicios, se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador.

Se requiere que el contrato conste por escrito para que opere tal presunción.*



* República de Colombia, Ley 23 de 1982, Artículo 20



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

Contrato de licencia

*“(…) el autor o titular derivado de los derechos de una obra, tiene la potestad de autorizar, sin desprenderse de sus derechos, la utilización de su creación, bajo las condiciones de tiempo, modo y lugar establecidas en dicha licencia.”**

*“Así las cosas, debemos señalar que los términos “creative commons” y “copyleft” hacen referencia a un tipo especial de licencias con las cuales los autores pueden autorizar la utilización de sus obras bajo ciertos parámetros preestablecidos.”***



* Dirección Nacional de Derecho de Autor; Concepto 1-2016-100540

** Dirección Nacional de Derecho de Autor; Concepto 1-2014-14951



Presentaciones más usuales de Licencias

- **Comercial:** El que se desarrolla con fines de distribución comercial. Generalmente sus licencias limitan la reproducción del software así como su venta. (V.gr. Office)
- **Shareware:** Son aquellos que establecen un periodo de prueba en el cual el usuario puede evaluar el comportamiento del software. Después de expirado ese termino, se debe pagar para obtener una licencia de uso. (V.gr. Adobe)
- **Freeware:** El que se suele distribuir de forma gratuita por tiempo ilimitado. No se puede modificar o utilizar libremente. (V.gr. Whatsapp)
- **Dominio público.** Aquel respecto del cual expiró el término de protección de los derechos patrimoniales.



Tipologías de Licencias Comerciales

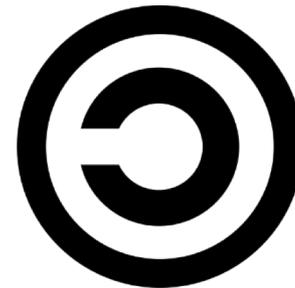
- **Licencia de Máquina.** Permite el uso del software en un equipo específico independientemente del usuario.
- **Licencia de Uso Individual.** Permite el uso a una persona determinada.
- **Licencia de Uso Concurrente.** La que permite que varias personas mediante una red accedan a un software. (V.gr. Outlook)
- **Licencia de Ubicación o Corporativa.** Se autoriza el uso de un software a un numero plural de personas que laboran en determinada organización autorizada.



Software libre*

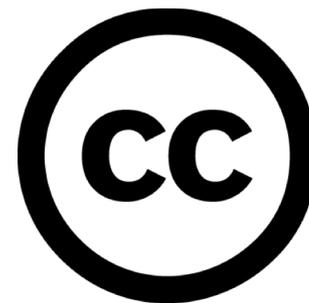
Copyleft

Su objetivo es propiciar el libre uso y distribución de una obra, exigiendo que los concesionarios preserven las mismas libertades al distribuir sus copias y derivados.



Creative Commons

Las obras con licencias *creative commons* no necesariamente pueden usarse de cualquier manera. Dependiendo del tipo de licencia hay unas facultades reservadas.



**“«Software libre» es el software que respeta la libertad de los usuarios y la comunidad. A grandes rasgos, significa que los usuarios tienen la libertad de ejecutar, copiar, distribuir, estudiar, modificar y mejorar el software. Es decir, el «software libre» es una cuestión de libertad, no de precio” <http://www.gnu.org/philosophy/free-sw.html>*



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR

Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

Transferencia – Licencias de Uso

- **Requisitos Generales:**

- Que sea legalmente capaz.
- Que no se vicie el consentimiento.
- Que recaiga sobre un objeto lícito.
- Que tenga causa lícita.

- **Condiciones Generales:**

- Las distintas formas de utilización de la obra son independientes entre ellas.
- La autorización del autor para una forma de utilización no se extiende a las demás.
- La interpretación de los contratos son de carácter restrictivo.
- No se admite el reconocimiento de derechos más amplios de los expresamente concedidos por el autor en el contrato.



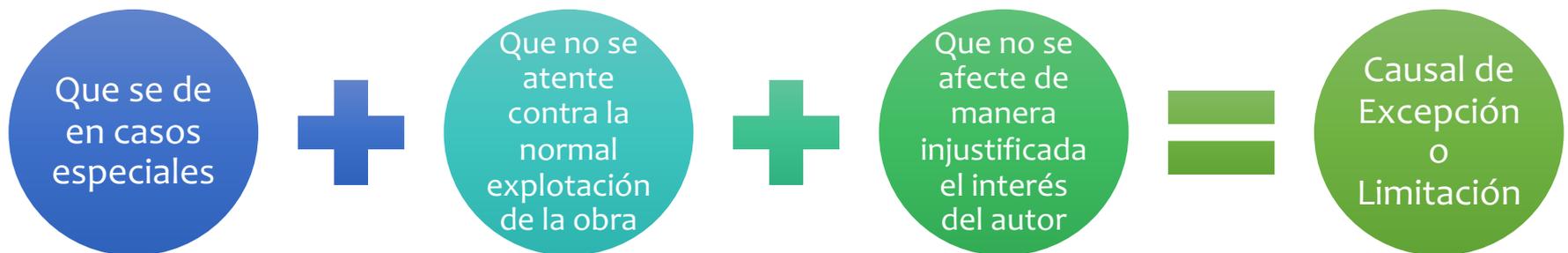
Recomendaciones – Contenido Básico

- **Contenido Básico aplicable a la Cesión y a la Licencia:**
 - Duración de la transferencia o licencia.
 - Los derechos transmitidos o concedidos.
 - Las lenguas involucradas (traducción).
 - El territorio.
 - La remuneración (v.gr. Regalías, tanto alzado, mixto).
 - La responsabilidad de las partes.
 - El procedimiento para resolver las controversias.



Régimen General – Limitaciones al Derecho de Autor

- **“Regla de los Tres Pasos”** Equilibrio entre las necesidades generales de orden educativo, cultural e informativo de la sociedad y los intereses legítimos del autor.
- **Artículos 15 de la Convención de Roma, 13 del ADPIC, 16 del Tratado de la OMPI sobre derecho de autor, 10 del Tratado de la OMPI sobre interpretación o ejecución y fonogramas, y el 21 de la Decisión Andina 351 de 1993.**



Régimen Particular Software – Limitaciones al Derecho de Autor

- “Copias de Seguridad” Artículos 24 y 25 de la Decisión Andina 351 de 1993:

Contenido: Realizar una copia o adaptación del programa.

Sujeto: El propietario de un ejemplar del programa.

Finalidad: a) cuando sea indispensable para la utilización del programa; o b) cuando sea con fines de archivo, es decir, destinada exclusivamente a sustituir la copia legítimamente adquirida, cuando ésta ya no pueda utilizarse por daño o pérdida.

Condiciones: a) Una sola reproducción. b) Ha de provenir de un programa de circulación lícita



Régimen Particular Software – Limitaciones al Derecho de Autor

- **“Adaptación del Programa” Artículo 27 de la Decisión Andina 351 de 1993:**
- La adaptación de un programa de computador es permitida siempre y cuando sea realizada por el usuario para su exclusiva utilización, es decir, para poder utilizarlo. Este procedimiento no es considerado como una transformación.
- Una situación distinta se presenta cuando está adaptación implique poner a disposición de otras personas el programa con las nuevas adaptaciones. En este caso sí debe contar con la autorización.





/derechodeautor



@derechodeautor



/derechodeautorcol



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

INFO:

- Teléfono: (571) 341 8177
- Telefax: (571) 286 0813
- Calle 28 N° 13a - 15 Piso 17
- info@derechodeautor.gov.co

¡GRACIAS!